

**Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras:  
reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado debe conferir un título de propiedad colectiva a la Comunidad Garífuna de San Juan sobre tierras alternativas o en su caso pagar las correspondientes indemnizaciones a dicha Comunidad, en los términos de los párrafos 207 y 208.
2. El Estado realizará las publicaciones indicadas en los párrafos 212 y 213 de la Sentencia, en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación.
3. El Estado deberá resolver los recursos judiciales o administrativos pendientes interpuestos por la Comunidad Garífuna de San Juan de conformidad con lo establecido por la normatividad interna, en los términos del párrafo 217.
4. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 229, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y constituirá un fondo en los términos de los párrafos 229 y 230.
5. El Estado pagará el monto establecido en el párrafo 235 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 236 a 240.